



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1239/2021-CR, 4555/2022-CR, 4578/2022-CR, 4782/2022-CR Y 5745/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS EDIFICACIONES EDUCATIVAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Sumilla
1239/2021-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que regula la oportunidad de ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos
4555/2022-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	No agrupado	Ley que establece la emergencia del sistema educativo peruano, con prioridad en la situación de las infraestructuras y equipamiento de las instituciones educativas
4578/2022-CR	José Bernardo Pazo Nunura	Somos Perú	Ley que declara en emergencia la educación básica regular ante el inminente déficit de las infraestructuras educativas y la falta de conectividad y acceso a tecnologías digitales
4782/2022-CR	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	Perú Bicentenario	Ley que declara en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa del país
5745/2023-CR	Alex Antonio Paredes Gonzáles	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que declara en emergencia la infraestructura de educación pública y dicta medidas para su recuperación

Luego del análisis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su quinta sesión extraordinaria realizada el martes 27 de febrero de 2024 en la sala virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez

Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Tello Montes Nivardo Edgar, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia Rossvith, Ramírez García Tania Estefany, Flores Ruíz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Tacuri Valdivia Germán Adolfo.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión
1239/2021-CR	01/02/2022	07/02/2022	Educación, Juventud y Deporte
4555/2022-CR	23/03/2023	24/03/2023	Educación, Juventud y Deporte
4578/2022-CR	27/03/2023	29/03/2023	Educación, Juventud y Deporte
4782/2022-CR	21/04/2023	26/04/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte
5745/2023-CR	21/08/2023	23/08/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República. Educación, Juventud y Deporte

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la importancia de la propuesta, procedió a realizar el análisis correspondiente, considerando tanto el contenido de los proyectos, así como las opiniones técnicas solicitadas a las instituciones competentes.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas legislativas y exposición de la problemática

Proyecto de Ley N° 1239/2021-CR

La iniciativa de ley expone la necesidad de regular a través de una ley la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares a nivel nacional, permitiendo su habilitación antes del inicio del año escolar.

En este contexto, el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos tiene como finalidad mejorar las condiciones de infraestructura de los locales educativos de todo el país. Corresponde indicar que el referido programa, constituye un mecanismo de transferencia directa de recursos financieros, dirigido exclusivamente al mantenimiento preventivo básico a la respectiva institución educativa. Su creación se remonta al año 2007.

Proyecto de Ley N° 4555/2022-CR

La iniciativa de ley detalla un análisis de la realidad educativa en el Perú, subrayando la crítica situación de infraestructura y equipamiento en las instituciones educativas. Se enfatiza que esta deficiencia impide garantizar una educación de calidad, afectando directamente el desarrollo integral de los estudiantes. La propuesta legislativa busca, por tanto, una intervención urgente que permita mejorar las condiciones físicas y materiales de los centros educativos, como paso fundamental para enfrentar la emergencia educativa y promover un ambiente adecuado para el aprendizaje y el crecimiento académico.

Proyecto de Ley N° 4578/2022-CR

La iniciativa de ley propone declarar en emergencia la educación básica regular en Perú, debido al déficit de infraestructuras educativas y la falta de conectividad y acceso a tecnologías digitales. Destaca la necesidad urgente de medidas para habilitar e implementar la infraestructura educativa a nivel nacional, así como fortalecer la conectividad y el acceso a tecnologías digitales, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo y asegurar la sostenibilidad de la infraestructura educativa pública.

Proyecto de Ley N° 4782/2022-CR

La iniciativa de ley denominada "Ley que declara en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa del país" propone declarar en emergencia el sistema educativo peruano, incluyendo su infraestructura, para implementar medidas que mejoren los servicios, la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional. Busca reducir la brecha existente y ofrecer un servicio educativo de calidad en una infraestructura adecuada y segura. La emergencia tendría una duración de doce meses, con posibilidad de prórroga por única vez.

Proyecto de Ley N° 5745/2023-CR

La iniciativa de ley denominada "Ley que declara en emergencia la infraestructura de educación pública y dicta medidas para su recuperación" propone una serie de acciones para abordar la situación crítica de la infraestructura educativa en Perú. Se enfoca en mejorar las condiciones de las instituciones educativas a través de la declaración de emergencia,

estableciendo un marco para acelerar los procesos de inversión y recuperación de infraestructuras y equipamiento necesarios, con un enfoque especial en la educación básica y técnico-productiva.

Las iniciativas legislativas examinadas reflejan una preocupación compartida por la crisis en la infraestructura educativa peruana, evidenciando un consenso sobre la urgencia de declarar en emergencia el sistema educativo del país. Cada propuesta, aunque varía en detalles y alcance, subraya la importancia de mejorar las condiciones físicas y tecnológicas de las instituciones educativas como eje central para asegurar una educación de calidad. La convergencia de estas propuestas destaca la necesidad de una acción legislativa coordinada y rápida que permita abordar las deficiencias estructurales, promover la equidad educativa y garantizar el derecho a la educación en un entorno adecuado y seguro.

De conformidad con la Resolución Legislativa N° 028-2022-2023-CR publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de junio de 2023, que incorpora el artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República, y considerando que los proyectos de ley 4555-2022-CR, 5745-2023-CR, 4782-2022-CR y 4578-2022-CR, cuyos contenidos normativos son similares al proyecto de ley 1239/2021-CR, se procede a la acumulación de las iniciativas legislativas.

1.2.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
4555/2022-CR	1456-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	31/03/2023
	1457-2022-2023	Ministerio de Educación	31/03/2023
	1458-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	31/03/2023
	1459-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE	31/03/2023
	1460-2022-2023	Instituto Nacional de Defensa Civil	31/03/2023
4578/2022-CR	1476-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	04/04/2023
	1477-2022-2023	Ministerio de Educación	04/04/2023
	1478-2022-2023	Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED	04/04/2023
	1479-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE	04/04/2023

	1480-2022-2023	Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros	04/04/2023
4782/2022-CR	1699-2022-2023	Ministerio de Educación	10/05/2023
	1701-2022-2023	Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED	10/05/2023
	1702-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	10/05/2023
	1703-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE	10/05/2023
	1700-2022-2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	10/05/2023
5745/2022-CR	21-2023-2024	Ministerio de Educación	01/09/2023
	58-2023-2024	Presidencia del Consejo de Ministros	07/09/2023
	59-2023-2024	Ministerio de Economía y Finanzas	07/09/2023
	60-2023-2024	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - SBN	07/09/2023
	61-2023-2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	07/09/2023
	62-2023-2024	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	07/09/2023

1.2.2. Opiniones recibidas

Respecto al Proyecto de Ley N° 4555/2022-CR

1.2.2.1. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa:

Mediante Oficio 194-2023-SINEACE/P, de fecha 17 de abril del 2023, remitió el Informe Legal N° 000173-2023-SINEACE/P-GG-OAJ el cual señala que la autoridad llamada a emitir una opinión es el MINEDU y que los alcances de sus competencias están limitadas a certificación de competencias profesionales y el proceso de acreditación de la calidad educativa desde la gestión.

1.2.2.2. Ministerio de Defensa

Mediante el Oficio 2137-2023-MINDEF-SG, emitido el 15 de marzo de 2023, remitió el Informe Legal N° 00595-2023-MINDEF/Sg-OGAJ y Informe Legal N° D000108-2023-INDECI-OGAJ, los cuales no consideran que el Proyecto de Ley N° 4555/2022-CR esté dentro de sus competencias para emitir una opinión sobre su viabilidad. El Ministerio de Defensa destaca que el proyecto no se relaciona con sus funciones y competencias. Por otro lado, el INDECI señala que no es competente para opinar sobre el proyecto ya que no trata

sobre gestión reactiva del riesgo de desastres. Ambas instituciones sugieren que no procede una evaluación detallada por su parte debido a la naturaleza del proyecto de ley.

1.2.2.3. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D001365-2023-PCM-SG, emitido el 18 de mayo de 2023, se remiten los Informes Legales N° D000662-2023-PCM-OGAJ y N° D000227-2023-PCM-SSAP, los cuales señalan razones por las cuales el Proyecto de Ley N° 4555/2022-CR no sería viable:

- El proyecto propone la creación de una Comisión Mixta en el ámbito del sector educación, lo cual vulneraría la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Principio de Separación de Poderes, ya que esta es una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.
- El Ministerio de Educación, que tiene la rectoría del sector, no requiere de una ley para declarar la emergencia educativa o crear comisiones dentro de su ámbito, pudiendo hacerlo mediante normativa propia.
- Se recomienda que cualquier propuesta de ley relacionada con el sector educativo debería involucrar desde el inicio a las entidades públicas vinculadas a la materia para encontrar soluciones adecuadas.

1.2.2.4. Ministerio de Educación

El Oficio N° 02585-2023-MINEDU/SG, emitido el 22 de junio de 2023, adjunta el Informe N° 00745-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, proporcionando un análisis legal sobre la iniciativa legislativa. Este proceso subraya la importancia de la revisión jurídica en las propuestas que buscan abordar desafíos en el sector educativo. Considera viable la iniciativa legislativa, con ciertas recomendaciones.

- Se señala que el período de emergencia propuesto de 12 meses, con posibilidad de extenderse 6 meses adicionales, no sería adecuado para llevar a cabo las intervenciones en infraestructura necesarias. Esto se debe a que el sector educativo requiere un plazo de 10 años para evaluar adecuadamente una intervención y que los procesos de preinversión y elaboración de expedientes técnicos superan los 18 meses según las normativas vigentes.
- La propuesta de elevar la asignación presupuestal al 6% del PBI para el sector educativo en 2024, según el artículo 3 del Proyecto de Ley, ya está contemplada en el artículo 16 de la Constitución Política del Perú. Esto implica que la inclusión de esta propuesta en el proyecto es redundante, ya que la Constitución ya establece dicho mandato, eliminando la necesidad de reiterarlo en la nueva legislación propuesta.
- La Exposición de motivos del proyecto no proporciona una justificación técnica para establecer 12 meses como el período de emergencia, ni especifica las metas a alcanzar al final de este plazo. Esta falta de detalle es crucial ya que impide entender la base de la declaración de emergencia y cómo se planea llevar a cabo y medir el impacto de los proyectos de infraestructura y equipamiento propuestos.

Respecto al Proyecto de Ley N° 4578/2022-CR

1.2.2.5. Ministerio de Educación

El Oficio 2642-2023-MINEDU/SG contiene el Informe N° 00771-2023-MINEDU/SG-OGAJ. Este informe fue elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el cual discute la viabilidad de declarar en emergencia la educación básica regular debido a déficits infraestructurales y falta de acceso a tecnologías digitales. Se concluye que el proyecto es viable con observaciones, enfatizando que el período de emergencia propuesto de 12 meses es insuficiente para la implementación efectiva de infraestructuras y tecnologías, según los procesos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Se sugiere ajustar el período de vigencia y la estructura del proyecto para optimizar la planificación y ejecución de las necesidades de inversión.

1.2.2.6. Presidencia del Consejo de Ministros

El Oficio N° D001131-2023-PCM-SG, junto con el Informe N° D000547-2023-PCM-OGAJ, evalúa el proyecto de ley y del análisis concluye que el proyecto no es viable por invadir competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, como la planificación y ejecución estratégica en educación y tecnologías. Además, critica la falta de justificación técnica y coordinación con el Ministerio de Educación en la propuesta, subrayando la necesidad de integrar y considerar la opinión de entidades relevantes desde el inicio de la formulación de propuestas legislativas para abordar problemas educativos eficazmente.

1.2.2.7. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa:

El Oficio N° 197-2023-SINEACE/P, emitido el 17 de abril de 2023, remite el Informe Legal N° 176-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, por el cual SINEACE, resalta su rol en la certificación de competencias y acreditación de calidad educativa, sugiere que el Ministerio de Educación es la entidad adecuada para evaluar este proyecto. Se adjunta el, que profundiza en estas consideraciones, enfatizando la importancia de coordinar con el Ministerio para abordar las necesidades identificadas.

1.2.2.8. Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

El Oficio N° 1169-2023-MTC/04, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el 23 de mayo de 2023. El MTC, a través de sus informes técnicos y legales, evalúa la propuesta desde su ámbito de competencia, enfocándose en la conectividad y acceso a tecnologías digitales. Se destacan observaciones sobre la necesidad de adecuar infraestructuras educativas para garantizar la conectividad y se cuestiona la participación del MTC en el desarrollo del Plan Nacional propuesto, argumentando que algunas competencias recaen exclusivamente en el

sector educativo. Se sugiere una mayor claridad en los objetivos y acciones específicas del proyecto, resaltando la importancia de una infraestructura adecuada para el avance tecnológico en educación.

Respecto al Proyecto de Ley N° 4782/2022-CR

1.2.2.9. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 4117-2023-MINEDU/SG, de fecha 13 de octubre del 2023, remitió el Informe N° 01305-2023-MINEDU/SG-OGAJ precisa que en los informes de la DIGEIE, SPE y PRONIED, se determina que el Proyecto de Ley N° 4782/2022-CR es inviable por motivos clave: existe un marco normativo actual, incluido el Plan Nacional de Infraestructura Educativa hasta 2025 y el sistema Invierte.pe, que ya direccionan la mejora de infraestructura educativa. La propuesta carece de justificación objetiva y análisis de impacto, incumpliendo normativas legislativas. Además, no evalúa la disponibilidad presupuestaria para 2023, ni considera el impacto financiero para el año fiscal 2024, comprometiendo su sostenibilidad.

1.2.2.10. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa:

El Oficio N° 283-2023-SINEACE/P, emitido el 2 de junio de 2023, presenta la opinión de SINEACE. SINEACE, encargado de la certificación de competencias y la acreditación de la calidad educativa, sugiere que el Ministerio de Educación es la entidad adecuada para evaluar esta propuesta. Adjunta el Informe Legal N° 259-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, reiterando la importancia de la coordinación con el Ministerio para abordar las necesidades del sector educativo.

Respecto al Proyecto de Ley N° 5745/2023-CR

1.2.2.11. Presidencia del Consejo de Ministros

El Oficio N° D002579-2023-PCM-SG, junto con el Informe N° D001272-2023-PCM-OGAJ, evalúa el proyecto de ley y del análisis concluye que la Presidencia del Consejo de Ministros no es de su competencia emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5745/2023-CR, dirigido a declarar en emergencia la infraestructura educativa pública. Dado que el proyecto involucra áreas de competencia del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha derivado la solicitud de opinión a estos ministerios para que respondan directamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso.

1.2.2.12. Ministerio de Educación

El Oficio N° 04816-2023-MINEDU/SG, dirigido a la Comisión, adjunta el Informe N° 01625-2023-MINEDU/SG-OGAJ. El informe considera la iniciativa como viable con observaciones, destacando incongruencias con el marco normativo existente, la falta de presupuesto adecuado y la necesidad de justificaciones técnicas más sólidas para las propuestas presentadas.

Subraya la inadecuación del período de emergencia de 12 meses, indicando que intervenciones significativas en infraestructura requieren una planificación y ejecución más prolongadas. Además, señala la redundancia de aumentar la asignación presupuestal al sector educativo al 6% del PBI, ya que esto ya está establecido por la Constitución. Critica la falta de justificación técnica y objetivos claros en la exposición de motivos del proyecto, lo que dificulta la comprensión y efectividad de las medidas propuestas.

1.2.2.13. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Oficio N° 693-2023-VIVIENDA/DM, dirigido a la Comisión adjunta informes de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, ofreciendo un análisis legal y técnico sobre la propuesta. El documento subraya la coordinación necesaria entre diversas entidades para abordar la situación de emergencia y sugiere la revisión de la propuesta considerando las observaciones hechas en los informes técnicos. Estos informes concluyen que el Texto Único Ordenado de la Ley 29151 y su reglamento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector, tiene competencia sobre el saneamiento físico legal de los bienes estatales, y sobre dicho extremo considera inviable e innecesario la iniciativa legislativa.

Con relación al proyecto de ley 1239/2021-CR revisada la base de datos del período anual de sesiones 2021-2022, se ha oficiado al Ministerio de Educación (Oficio 452-2021-2022-CEJD-PO/CR), al Colegio de Ingenieros del Perú (Oficio 453-2021-2022-CEJD-PO/CR), a la Universidad Nacional de Ingeniería (Oficio 455-2021-2022-CEJD-PO/CR) y al Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 454-2021-2022-CEJD-PO/CR) solicitando opinión.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 2442-2023-EF/10.01, de fecha 15 de noviembre, expresa no ser competente para emitir opinión.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30254, Ley Promueve el uso seguro y responsable de las TIC por niños y adolescentes, estableciendo medidas de protección en el entorno digital.
- Decreto Supremo 004-2014-MINEDU por el cual se crea el PRONIED, dirigido a mejorar la infraestructura educativa, garantizando espacios adecuados para el aprendizaje.
- Ley 28044, Ley General de Educación, el cual define los lineamientos del sistema educativo nacional, las obligaciones del Estado, y los derechos y responsabilidades de las personas en la educación.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, que aprueba el reglamento de la Ley General de

Educación, desarrollando sus disposiciones y procedimientos.

III. ANÁLISIS

3.1. EDUCACIÓN BÁSICA EN EL PERÚ

Según lo establecido por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como objetivo primordial el desarrollo integral de la persona humana. En este sentido, corresponde al Estado la responsabilidad de coordinar la política educativa y de formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Dichos artículos constitucionales consagran la importancia de la educación como un derecho fundamental y reconocen al Estado como el principal actor encargado de garantizar su cumplimiento. Asimismo, establecen que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de las capacidades individuales, abarcando tanto aspectos intelectuales como sociales, emocionales y físicos.

En virtud de esta disposición constitucional, el Estado peruano tiene la responsabilidad de diseñar políticas educativas coherentes y efectivas, así como de establecer los estándares mínimos de calidad y funcionamiento de los centros educativos en todo el territorio nacional. Esto implica asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de su ubicación geográfica, situación socioeconómica o cualquier otra condición.

Además, el Estado debe garantizar que los planes de estudios se adapten a las necesidades y realidades del país, promoviendo una formación integral que prepare a los estudiantes para enfrentar los desafíos del mundo actual y contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad. En este sentido, la coordinación y supervisión por parte del Estado son fundamentales para asegurar que la educación cumpla su rol transformador y equitativo en la sociedad peruana.

El artículo 3 de la Ley 28044 establece que la educación es un derecho fundamental tanto de la persona como de la sociedad en su conjunto. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de este derecho, asegurando una educación integral y de calidad para todos los ciudadanos. Además, la ley establece el objetivo de universalizar la educación básica, lo que implica que todos los individuos tengan acceso a una educación básica completa y de calidad, sin importar su situación socioeconómica, ubicación geográfica u otras circunstancias. Esta disposición resalta la importancia que se le otorga a la educación como un pilar fundamental para el desarrollo humano y social en el país.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la Ley 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, aborda diversos aspectos relacionados con el derecho a la educación. En primer lugar, establece que este derecho abarca la disponibilidad de una educación de calidad, el acceso a la misma, la permanencia en el sistema educativo y la adquisición de aprendizajes que permitan a la persona y a la

sociedad hacer frente a los desafíos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida.

Asimismo, el artículo indica que el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con ciertas condiciones fundamentales, que incluyen la asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. Esto implica que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de determinar el conjunto de factores, procesos e insumos necesarios para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en el país. En este sentido, se busca garantizar que la educación sea accesible para todos los ciudadanos, independientemente de su situación socioeconómica, ubicación geográfica u otras circunstancias, y que cumpla con los estándares de calidad necesarios para promover un desarrollo integral y sostenible.

En este análisis es importante considerar que el impacto de la pandemia ha sido considerable, con una pérdida significativa de aprendizajes y una afectación en la situación socioemocional de los estudiantes. La interrupción de las clases presenciales y la transición abrupta al aprendizaje remoto han generado desafíos adicionales, como la brecha de conectividad, que ha limitado el acceso a la educación para muchos estudiantes.

Ante esta situación, es responsabilidad del Estado tomar medidas urgentes para garantizar el derecho a una educación integral y de calidad para todos los estudiantes. La declaración de emergencia permite movilizar recursos y adoptar acciones coordinadas para abordar los desafíos específicos que enfrenta el Sistema Educativo Peruano en este contexto.

3.2. PROBLEMÁTICA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

El sistema educativo peruano enfrenta desafíos significativos, con un deterioro progresivo en la calidad de la enseñanza y las condiciones de los locales escolares. Según la Estadística de la Calidad Educativa (Escale) del Ministerio de Educación de Perú, para el año 2022 solo el 29% de los locales públicos cuenta con los tres servicios básicos, en comparación con un promedio superior al 40% antes de la pandemia. Esta situación es más grave en áreas rurales, donde solo el 16.7% de los locales educativos tiene estos servicios.

La disparidad entre regiones es notable, con un acceso del 89.6% en Lima Metropolitana, pero tan bajo como el 6.1% en Loreto y el 11.3% en Ucayali. Departamentos como Cajamarca, Amazonas, Huancavelica, Huánuco y Pasco experimentaron una disminución significativa en el acceso a estos servicios.

En cuanto a la infraestructura, solo el 37% de los locales educativos tiene conexión a la red de agua potable, siendo el acceso mucho menor en zonas rurales (25.2%). El acceso al desagüe es del 46%, con un patrón similar entre áreas urbanas y rurales.

La relación alumno-computadora ha empeorado, especialmente en el nivel primario, con 11 alumnos por computadora en 2022 comparado con 8 en 2016.

Además, el gasto en mantenimiento ha disminuido significativamente, indicando una falta de inversión en la infraestructura educativa.

La pandemia de COVID-19 exacerbó la crisis educativa, resultando en la interrupción de los estudios de cientos de miles de estudiantes debido a problemas de conectividad y dificultades económicas. El Estado respondió con un plan de emergencia educativa, pero la situación persistió en 2022, con un gran número de locales educativos en mal estado y estudiantes en riesgo de interrumpir sus estudios.

La crisis educativa fue reconocida por Unicef como sin precedentes, destacando la urgencia de abordar esta situación. El gobierno peruano ha reconocido la necesidad de invertir en infraestructura educativa y mejorar la calidad de la enseñanza para garantizar el acceso equitativo a una educación de calidad en todo el país.

3.3. DECLARATORIA DE EMERGENCIA

La declaratoria de emergencia en Perú es un mecanismo legal y administrativo por el cual el Estado peruano reconoce oficialmente una situación de grave riesgo o desastre que afecta a una comunidad, región o al país en su conjunto. Esta situación puede ser resultado de fenómenos naturales (como terremotos, inundaciones, deslizamientos, epidemias) o causada por el ser humano (como crisis sanitarias, conflictos sociales, infraestructura crítica en riesgo). La declaratoria permite la adopción inmediata de medidas excepcionales para responder de manera eficiente y efectiva a la emergencia, con el objetivo de proteger la vida, la salud, la seguridad de las personas y los bienes.

La declaratoria de emergencia en el país está regulada principalmente por la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Esta ley, junto con su reglamento, establece el marco legal y organizativo para la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres o emergencias en el país. El SINAGERD es un sistema interinstitucional, descentralizado, y participativo, encargado de coordinar las acciones de prevención, reducción, preparación, respuesta y rehabilitación en el manejo de riesgos de desastres.

Además, el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM aprueba el Reglamento de la Ley 29664, detallando los procedimientos, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las diversas entidades del Estado, así como con el sector privado y la sociedad civil, para la gestión efectiva del riesgo de desastres.

La declaratoria de emergencia de la infraestructura educativa permite al Estado, a través de los ministerios correspondientes como el Ministerio de Educación y entidades regionales o locales, adoptar medidas extraordinarias para la rápida rehabilitación, reconstrucción o mejora de las instalaciones educativas afectadas. Esto incluye la asignación de recursos financieros especiales, la ejecución de obras de infraestructura de manera acelerada y otras acciones necesarias para garantizar la seguridad y la continuidad del servicio educativo.

La opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) respecto a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (LOF), evidencia la importancia de consolidar la infraestructura educativa en el país como una medida de emergencia. Este análisis se sustenta en la competencia asignada al Ministerio de Educación (MINEDU) a nivel nacional, abarcando aspectos críticos como la educación básica, la educación superior y técnico-productiva, el deporte, la actividad física, la recreación, el aseguramiento y la calidad del servicio educativo en todas las etapas, así como la educación comunitaria. Estos ámbitos de competencia destacan la necesidad de una infraestructura educativa sólida y bien equipada que pueda soportar y promover eficazmente estas áreas esenciales.

Además, la OGAJ resalta las funciones rectoras del MINEDU, las cuales incluyen la formulación, planificación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas nacionales y sectoriales, aplicables a todos los niveles de gobierno. Esto implica un seguimiento riguroso del desempeño y los logros a nivel nacional, regional y local, tomando medidas correspondientes para garantizar la calidad y la eficiencia del sistema educativo. La importancia de la investigación, experimentación, innovación e incorporación de tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo también subraya la necesidad de infraestructuras modernas y adaptativas.

El papel del MINEDU en la definición, dirección y articulación de políticas de educación, recreación y deporte, según el artículo 79 de la LGE, junto con su competencia exclusiva en el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales sectoriales, refuerza la urgencia de contar con infraestructuras educativas adecuadas. Estas deben ser capaces de cumplir con los estándares nacionales de calidad y accesibilidad, garantizando así el cumplimiento de las políticas educativas a todos los niveles de gobierno.

En el contexto del Proyecto de Ley y su impacto en el MINEDU, la OGAJ menciona la relevancia del Decreto Legislativo N° 1252 y su reglamento, que establecen el marco para la aprobación de indicadores de brechas y criterios para la priorización de inversiones en el ámbito de responsabilidad funcional del MINEDU. Esto implica una planificación multianual de inversiones enfocada en el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos, lo que es crucial para la mejora continua del sistema educativo.

3.4. VIABILIDAD DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

La declaración de emergencia en la infraestructura educativa es una medida crucial que refleja la necesidad urgente de abordar las deficiencias estructurales y de equipamiento en los centros de enseñanza. Esta medida surge de la constatación de que las condiciones físicas en las que se imparte educación a niños, jóvenes y adultos en muchas partes del país no cumplen con los estándares mínimos de seguridad, accesibilidad y funcionalidad, impactando negativamente en la calidad del aprendizaje y en el bienestar de estudiantes y docentes.

Necesidad de intervención inmediata

El deterioro de la infraestructura educativa no es solo un problema de mantenimiento; es un reflejo de la desatención histórica y de la falta de inversión adecuada en el sector educativo. Aulas en mal estado, falta de servicios básicos como agua potable y saneamiento, instalaciones eléctricas inseguras, y la ausencia de espacios adecuados para la enseñanza de ciencias o la práctica deportiva, son solo algunos ejemplos de las condiciones que enfrentan diariamente millones de estudiantes. Estas condiciones no solo representan un riesgo para la seguridad y la salud, sino que también limitan severamente las oportunidades de aprendizaje, afectando el rendimiento académico y aumentando la deserción escolar.

Impacto en la equidad educativa

La emergencia en la infraestructura educativa también es un asunto de equidad. Las disparidades regionales y socioeconómicas se reflejan en la calidad de las instalaciones educativas, con estudiantes en áreas rurales y comunidades desfavorecidas enfrentando las mayores deficiencias. Esta situación perpetúa ciclos de pobreza y exclusión, negando a estos estudiantes la oportunidad de mejorar su calidad de vida a través de la educación. Declarar la emergencia es un paso necesario para reconocer y comenzar a abordar estas desigualdades, asegurando que todos los niños y jóvenes puedan acceder a una educación de calidad en un entorno seguro y estimulante.

Presupuestos para la acción urgente

La declaración de emergencia debe ir acompañada de un plan de acción claro y recursos suficientes para una intervención efectiva. Esto implica no solo la reparación y modernización de las infraestructuras existentes, sino también la construcción de nuevas instalaciones donde sea necesario, asegurando que todas cumplan con los estándares de calidad y seguridad. Además, debe promoverse la incorporación de tecnologías verdes y prácticas sostenibles en el diseño y mantenimiento de las escuelas, preparándolas para enfrentar los desafíos del cambio climático y reducir su impacto ambiental.

Compromiso multisectorial

Finalmente, la solución a la crisis de la infraestructura educativa requiere de un compromiso firme y sostenido no solo por parte del gobierno, sino también de la sociedad en su conjunto. Esto incluye la participación de padres de familia, organizaciones comunitarias, el sector privado y la cooperación internacional. La educación es un pilar fundamental del desarrollo social y económico de un país, y mejorar las condiciones en las que se imparte es una inversión en el futuro. La declaración de emergencia en la infraestructura educativa es un llamado a la acción urgente, un primer paso hacia la transformación y mejora del sistema educativo para beneficio de todas las generaciones futuras.

Rol del Congreso de la República

La declaración de emergencia en la infraestructura educativa, aunque pueda parecer competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación (MINEDU), en realidad requiere una colaboración intergubernamental donde el Congreso juega un papel fundamental. La legislatura tiene la autoridad y responsabilidad de aprobar leyes y asignar recursos financieros, lo cual es crucial para abordar de manera efectiva y sostenible las necesidades críticas en la infraestructura educativa. Además, el Congreso puede asegurar que se establezcan mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para las intervenciones realizadas bajo la declaratoria de emergencia, garantizando así que los recursos sean utilizados eficientemente y que las acciones del ejecutivo estén alineadas con las necesidades reales del sector educativo.

3.5. Análisis de las iniciativas legislativas

Las iniciativas legislativas tienen como común denominador tratar de manera urgente y estructural las deficiencias críticas en el sistema educativo peruano, con un enfoque particular en la mejora de la infraestructura educativa y el equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional. A través de la declaración de emergencia, pretenden movilizar recursos, tanto financieros como administrativos, para realizar intervenciones que aseguren que las instalaciones educativas sean seguras, accesibles y adecuadas para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Las propuestas reconocen la educación como un derecho fundamental y buscan reducir las brechas existentes en la calidad del servicio educativo, garantizando así la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. Al mismo tiempo, se enfocan en fortalecer la rectoría del Ministerio de Educación, promover una asignación presupuestaria significativa hacia la educación, y mejorar la gestión y eficiencia de los procesos de inversión en infraestructura educativa. En conjunto, estas iniciativas representan un esfuerzo concertado para reformar y revitalizar el sistema educativo peruano, priorizando la infraestructura y el equipamiento como pilares fundamentales para elevar la calidad de la educación en el país.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las proposiciones legislativas para declarar en emergencia el sistema educativo y la infraestructura educativa en Perú implican evaluar tanto los costos estimados de implementación como los beneficios proyectados a corto, medio y largo plazo. Dada la naturaleza general de las propuestas, los siguientes puntos ofrecen un marco teórico para realizar este análisis, destacando aspectos clave que deberían considerarse en una evaluación pormenorizada.

La declaración de estado de emergencia en la infraestructura educativa, si bien no implica una asignación presupuestaria directa para obras de infraestructura, establece un marco prioritario que facilita la movilización de recursos a través de gestiones estratégicas que el Estado Peruano podrá realizar. Este enfoque conlleva diversos costos posteriores asociados a la implementación de mejoramiento de la infraestructura.

La declaración de emergencia crea un compromiso político que puede facilitar la reasignación de presupuestos existentes y la captación de financiamiento adicional, tanto nacional como internacional, para abordar de manera efectiva las deficiencias en la infraestructura educativa. Este enfoque integral no solo busca resolver problemas de infraestructura a corto plazo, sino también establecer las bases para una mejora sostenible de la calidad educativa a largo plazo.

A continuación, se muestra un cuadro que resume los beneficios de las proposiciones legislativas:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Comunidad Educativa Nacional: Incluye a estudiantes, docentes, administrativos y familias	Mejora en la calidad y accesibilidad de la educación. Aumento en la seguridad y bienestar de estudiantes y docentes gracias a infraestructuras adecuadas.	Potenciación del desarrollo socioeconómico regional mediante la formación de capital humano calificado, reduciendo la migración por motivos educativos. Mejora en la calidad de vida de las comunidades, al facilitar el acceso a oportunidades educativas de calidad cercanas a sus lugares de residencia.
Sistema Educativo: Abarca instituciones educativas a nivel nacional, incluyendo el Ministerio de Educación	Fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Educación en garantizar infraestructuras educativas de calidad. Incremento en la eficiencia de la inversión pública destinada a educación, mediante la supervisión de SUNEDU.	Descentralización y diversificación de la oferta educativa, adaptándola a las necesidades y realidades locales, con la participación activa de Gobiernos Regionales y Municipales. Fomento de la innovación y la investigación aplicada, alineadas con las necesidades del entorno económico y social.
Estado Peruano: Representado por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales.	Mejora en la percepción ciudadana sobre el compromiso gubernamental con la educación. Avance significativo en la reducción de la brecha educativa y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la educación.	Fortalecimiento del tejido social y económico mediante la promoción de la equidad en el acceso a la educación de calidad. Contribución a la estabilidad y progreso social a largo plazo, al priorizar el bienestar y desarrollo de las poblaciones más vulnerables y alejadas.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Este análisis sugiere que las propuestas legislativas para declarar en emergencia la infraestructura educativa ofrecen beneficios significativos tanto directos como indirectos para diversos grupos involucrados, incluyendo mejoras tangibles en la calidad y accesibilidad de la educación, fortalecimiento del sistema educativo a través de una gestión más eficiente de recursos, y avances hacia una sociedad más equitativa y desarrollada.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 1239/2021-CR, 4555/2022-CR, 4578/2022-CR, 04782/2022-CR y 5745/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS EDIFICACIONES Y EL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo único. Declaración de emergencia

1.1. Se declara en emergencia las edificaciones y el equipamiento de las instituciones educativas en todos los niveles de la educación básica por un período inicial de doce meses para asegurar una educación de calidad, inclusiva y equitativa en el territorio nacional.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 08:26:47-0500

1.2. La declaratoria de emergencia podrá ampliarse mediante decreto supremo, que será aprobado por el Consejo de Ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3. La declaratoria de emergencia habilita la adopción de medidas extraordinarias para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos de infraestructura y edificación, así como la adquisición de equipamiento y el fortalecimiento de la gestión educativa.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 09:30:17-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Actualización y aprobación de instrumentos de gestión

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, se encargará de la actualización y la aprobación del Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, y el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 16:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 13:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 17:13:09-0500

Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 14:18:36-0500



FIRMA
DIGITAL

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2024 08:40:31-0500



FIRMA
DIGITAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 13:11:42-0500



FIRMA
DIGITAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDA. Creación de una comisión para la reforma del sistema

El Ministerio de Educación propiciará la creación de una comisión mixta integrada por sí misma y por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas para formular un anteproyecto de ley de reforma del sistema educativo peruano en un plazo no mayor a veinte días calendario, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Firmado digitalmente por:
CERRON ROLAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 18:10:04-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mary
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 18:58:09-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 09:49:32-0500



FIRMA
DIGITAL

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por:
TEJADA HERNANDEZ INGRID
Edgardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 17:08:06-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 14:31:59-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 17:11:17-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 13:10:35-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 09:40:22-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 16:25:23-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 14:55:01-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 15:11:50-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 18:19:58-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 18:30:13-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 13:43:01-0500



FIRMA
DIGITAL